



El caso de la **exención** a las **herencias** multimillonarias

Privilegios **Fiscales**

El caso de la exención a las herencias multimillonarias.

Esta publicación fue sometida a un proceso de lecturas especializadas conforme a los criterios editoriales de Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C.

Autor

Fundar, Centro de Análisis e Investigación A. C.

Iván Benumea

Máximo Jaramillo-Molina

Emmanuel Ramírez

Cuidado editorial y proofreading

Claudia García

Claudia de Anda

Diseño editorial

El Recipiente

Corrección de estilo

Lucía Melgar



Primera edición: abril 2021

Hecho en México

Forma recomendada de citar.

Benumea, et al. 2021, *El caso de exención a las herencias*, 30pp. Ciudad de México.

Agradecemos a Gustavo Lara Zarazúa por su valioso apoyo en la elaboración de este documento.

El caso de la **exención** a las **herencias** multimillonarias

Resumen Ejecutivo

Este reporte expone distintos argumentos para restituir el pago de impuestos por herencias en México, y propone que solo las personas físicas que perciban una herencia superior a 8 millones de pesos contribuyan al gasto público. Este umbral solo impactaría al 1% de la población de mayores recursos en el país.

La transmisión de riqueza a través de herencias es uno de los principales procesos que profundizan la desigualdad intergeneracional. Un mecanismo impositivo para este tipo de transferencias favorecería una mayor igualdad de oportunidades, condiciones y resultados en bienestar, y generaría mayores ingresos tributarios para el Estado.

A diferencia de otros países, en México las personas que incrementan su riqueza al heredar fortunas multimillonarias no están obligadas a contribuir al gasto público, pues la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) establece que no se pagará impuesto alguno por la obtención de herencias. Esta exención privilegia a las personas de mayores recursos y es una de las explicaciones de la baja recaudación de impuestos que históricamente ha caracterizado al Estado mexicano.

Este documento profundiza en la importancia de los impuestos a las herencias, y muestra cómo su recaudación representa un porcentaje considerable de la tributación total de los países. Luego plantea por qué el impuesto a las herencias es una herramienta clave para combatir la desigualdad, sobre todo en un contexto de exacerbación de las inequidades económicas como la que se ha dado en las últimas décadas, reflejada en la acumulación extrema de la riqueza en unas cuantas manos.

Para lograr una recaudación justa y significativa a partir del impuesto a las herencias, son importantes los detalles del diseño con que se implemente. Para contribuir a éste, se propone, en primer lugar, un umbral de exención de 8 millones de pesos, un nivel fundamental para asegurar que sólo las personas con mayores posibilidades económicas paguen impuestos cuando se incremente su patrimonio por esta vía. En segundo lugar, se propone un cambio en el monto de las tasas cobradas, que comenzarían en 10% una vez descontada la exención, y aumentaría de manera progresiva conforme se incrementara el monto heredado, hasta alcanzar 35% para las herencias superiores a 68 millones de pesos. Además, se proponen algunas medidas para evitar la elusión del impuesto, garantizando de esta manera una contribución justa de acuerdo con las posibilidades económicas de cada persona.

Introducción

La transmisión de riqueza a través de herencias es uno de los principales procesos económicos que profundizan la desigualdad intergeneracional. En la actualidad, sin embargo, las personas que incrementan su riqueza al heredar fortunas multimillonarias no están obligadas a contribuir al gasto público. Un mecanismo impositivo sobre este tipo de transferencias favorecería una mayor igualdad de oportunidades, condiciones y resultados en bienestar, y generaría mayores ingresos tributarios para el Estado.

Este documento aporta argumentos para reinstaurar el pago de impuestos por herencias en México, y desarrolla una propuesta para gravar este tipo de ingresos. En la primera parte, se exponen razones por las cuales las herencias¹ deberían ser gravadas. En resumen, se señalan las extremas inequidades de los ingresos y la riqueza en México, y se muestra que una de las razones de su reproducción intergeneracional es el proceso de herencia de riquezas. Luego, se muestra cómo el capital y la propiedad en el país reciben ciertos privilegios fiscales, lo que los coloca en una situación injusta respecto del trabajo, y es otra de las causas por las que estas desigualdades se reproducen a lo largo del tiempo. Además, se muestra cómo los ingresos tributarios y el espacio fiscal en México son insuficientes para hacer frente a los requerimientos del país en términos de desarrollo social y garantía de los derechos humanos.

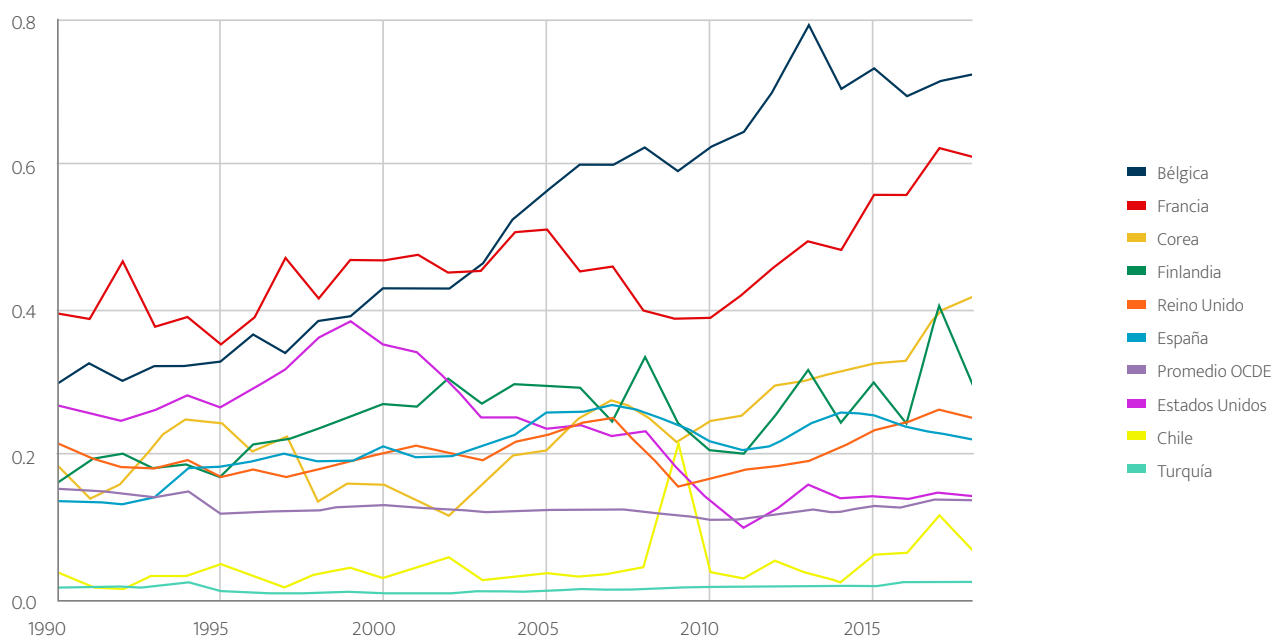
En la segunda parte del documento se detalla la propuesta del diseño del impuesto a los ingresos por herencias. Ahí se abordan los aspectos mínimos que habría que modificar para gravar las herencias, entre ellos el régimen fiscal de quienes reciben herencias y el procedimiento para calcular el impuesto a pagar sin afectar a las personas de bajos ingresos. Se desarrollan además una serie de medidas con las que se busca evitar la elusión fiscal, estas giran en torno a los fideicomisos privados, el tratamiento actual a los ingresos por donaciones y las herencias a personas morales.

¹ Las herencias se definen como la sucesión de todos los bienes de una persona difunta, mientras que el legado equivale a una porción de la herencia total. Para facilitar la lectura de este documento, nos referiremos por herencias a ambos conceptos. Damos más información en el apartado 2.A.

1 Los impuestos a las herencias y su relación con el combate a la desigualdad y la garantía de los derechos humanos

Los impuestos a las sucesiones y donaciones son una política vigente en varios países del mundo. Algunos países como Bélgica y Francia han logrado aumentar la recaudación por estos conceptos y han llegado a recaudar entre 0.6 y 0.7% del Producto Interno Bruto (PIB). En la Gráfica 1 se puede observar la evolución de este tipo de gravámenes durante los últimos años en nueve países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Gráfica 1. Recaudación de los impuestos a las sucesiones y donaciones en países seleccionados (1990-2018)
Como porcentaje del PIB.



Fuente: elaboración propia con datos de la OCDE

Como se observa en la Gráfica 1, entre los países de la OCDE, estos tipos de contribuciones representan en promedio el 0.17% del PIB, frente a la recaudación total que asciende a 34.3% del PIB en esos países. La baja recaudación se relaciona, entre otras razones, con la tendencia global de los últimos treinta años a disminuir la carga fiscal de los contribuyentes de mayores ingresos y/o riqueza.² A pesar de lo anterior, y como se desarrollará más adelante, la concentración extrema de riqueza y la baja recaudación en nuestro país ameritan valorar el restablecimiento de un gravamen a las herencias en México.

1.1 El impuesto a las herencias y su relación con el combate a la desigualdad

Diversas investigaciones han evidenciado que en las últimas décadas ha aumentado la desigualdad de la riqueza, más concentrada que la distribución del ingreso. Como documentaron Piketty (2014) y Saez y Zucman (2016), desde 1970 a la fecha ha aumentado la concentración de la riqueza en los países de más altos ingresos a nivel mundial, lo que se refleja en el porcentaje del total acaparado por el 0.1% más rico, que es de 22% en Estados Unidos (según el ejemplo analizado por Saez y Zucman).

Como señala Branko Milanovic (2019), la acumulación extrema de riqueza es producto de décadas de políticas públicas que no se han preocupado por la disminución de la desigualdad, mientras que la concentración de mucha riqueza y poder económico en pocas personas pone en peligro la democracia debido al inmenso poder de influencia sobre el poder político que éstas pueden adquirir. Además, diversos autores han demostrado que la distribución inequitativa del ingreso no sólo importa por razones éticas y de justicia social, sino también porque restringe el crecimiento de la economía.³

En este contexto, la transmisión de riqueza a través de herencias es uno de los principales mecanismos que profundizan la desigualdad intergeneracional, por lo que es urgente establecer impuestos para gravarlas, lo que constituye un medio adicional para disminuir la desigualdad, como han destacado ya múltiples investigaciones (Piketty, 2014; Saez y Zucman 2019, Milanovic, 2019; Atkinson, 2015; OCDE, 2018; CEPAL, 2008).

² OECD (2018), *The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD*, OECD Tax Policy Studies, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264290303-en>.

³ En ese sentido, Ferreira y Ravallion (2008) habían mostrado que hay una clara asociación entre mayor desigualdad y menor crecimiento económico, aunque no tenían la evidencia suficiente para hablar de la dirección de la relación causal. Por su parte, Ostry et al (2019), comprobaron nuevamente, con base en una muestra amplia de países de 1950 a la fecha, que de hecho los países con alta desigualdad mantuvieron menos tiempo un crecimiento sostenido, respecto de países con baja desigualdad. <http://documents1.worldbank.org/curated/en/888731468331207447/pdf/WPS6963.pdf>

El impuesto a las herencias suele ser criticado con el argumento de que a través de este mecanismo se grava de nuevo a quienes ya antes pagaron un impuesto. Este argumento es equívoco ya que lo que se grava es el incremento del patrimonio del heredero, sean cuales sean los antecedentes fiscales de la persona fallecida. Por lo mismo, el impuesto a las herencias tampoco es un *impuesto a la muerte*, sino un impuesto que grava la riqueza recién adquirida. En todo caso, llama la atención que los detractores del impuesto a las herencias planteen que con ellos se grava dos veces el ahorro de las personas, cuando en el sistema tributario esto es común. Por ejemplo, la renta de las y los trabajadores se grava a través del impuesto sobre la renta, y luego muchas veces más a través de los impuestos al consumo (Latindadd, 2020).

Las personas con mayores riquezas tienen más posibilidad de ahorrar, invertir y contratar servicios para administrar su patrimonio.

Ante el aumento del monto que representan las herencias en relación con el ingreso nacional en algunos países,⁴ en décadas recientes se han hecho varias propuestas para reformar radicalmente la distribución de las herencias en la sociedad. (Atkinson, 2015), por ejemplo, ha propuesto que se imponga un gravamen alto sobre el total de las herencias y donaciones que reciban las personas a lo largo de toda su vida y que, con ese monto recaudado, todas las personas adultas puedan recibir una herencia mínima. Con ello se avanzaría hacia un ideal en que «todas las personas heredaran lo mismo».⁵

En términos de desigualdad de oportunidades, las herencias constituyen una ventaja no ganada por sus receptores (OCDE, 2018). Este aumento adicional en las oportunidades de los herederos no se debe ni al trabajo ni al esfuerzo propio. Además, de acuerdo con este mismo organismo, la acumulación de la riqueza presenta una importante característica de auto-reproducción, puesto que las personas con mayores riquezas tienen más posibilidades de ahorrar, invertir y así acumular todavía más riqueza, y cuentan también con mayores posibilidades de contratar servicios para la gestión del pago de impuestos y la administración de su patrimonio.

Nuestro país no es ajeno a las tendencias alrededor de la concentración extrema de la riqueza y el ingreso. Antes del surgimiento de la pandemia por Covid-19, México ya se caracterizaba por ser uno de los países más desigua-

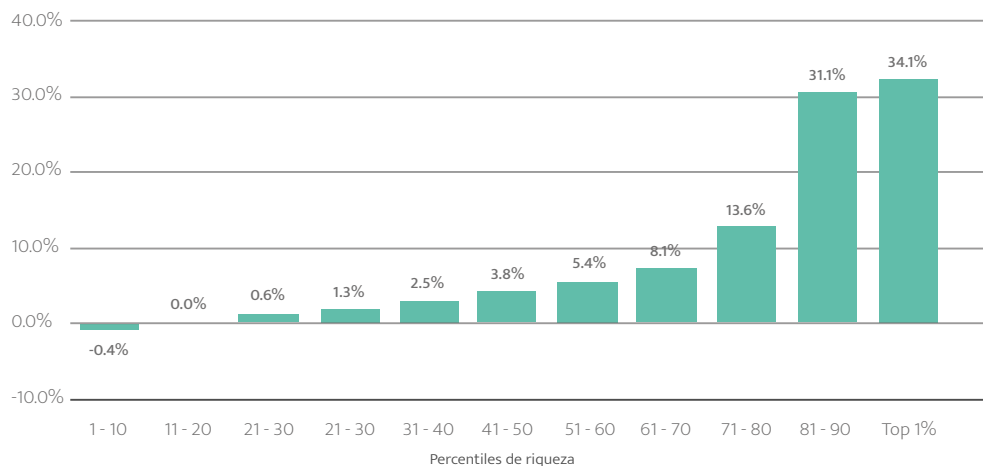
⁴ Piketty demuestra cómo en Francia, las herencias pasaron de representar 2.5% del ingreso nacional en 1950 a 20% en 2010. Ver: Piketty, T. 2011. *On the Long-Run Evolution of Inheritance: France 1820– 2050*, Quarterly Journal of Economics 126 (2011): 1071–1131.

⁵ Leer específicamente su Propuesta 6 en el libro, *Inequality. What should be done?*

les del planeta. De acuerdo con el Banco Mundial, para 2019, de un conjunto de 130 países de los cuales se cuenta con información del coeficiente de Gini —la medida más popular de la desigualdad—, México ocupa el lugar 110, es decir, que se sitúa entre el 15% de los países con mayor desigualdad.⁶

Al igual que el ingreso, la distribución de la riqueza es sumamente desigual. Según los cálculos de Crédit Suisse,⁷ el 1% de las personas adultas en México acumula un tercio de toda la riqueza, mientras que, en conjunto, el 10% más rico posee dos de cada tres pesos en el país. (Ver Gráfica 2).

Gráfica 2. Distribución de la riqueza en México (2019)



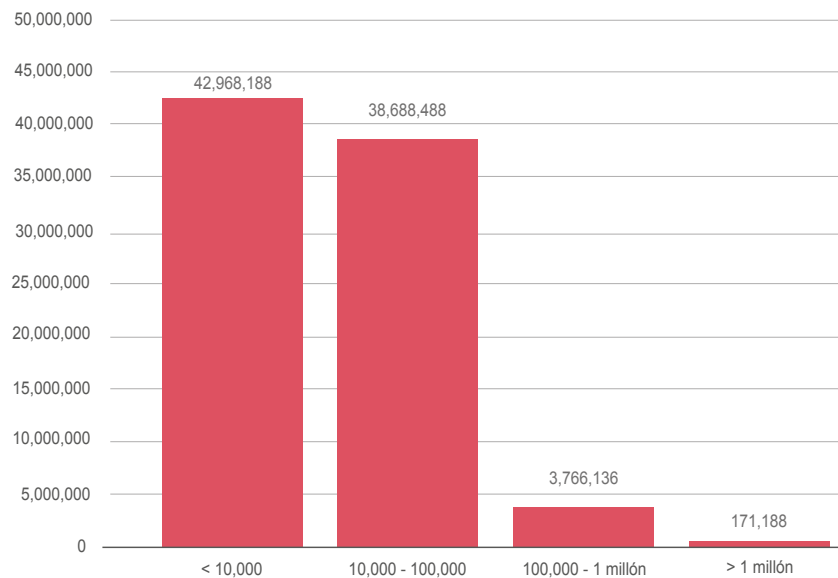
Fuente: elaboración propia con datos de *Crédit Suisse*.

La acumulación extrema de la riqueza en México es tal que sólo 0.2% de la población tiene más de 1 millón de dólares, en tanto la mitad de la población tiene una riqueza menor a 10,000 dólares, equivalente a cerca de 200,000 pesos. (Ver Gráfica 3).

⁶ Cálculos propios con base en la información del Banco Mundial, disponible aquí: <https://data.worldbank.org/indicador/SI.POV.GINI>

⁷ <https://www.credit-suisse.com/about-us/en/reports-research/global-wealth-report.html>

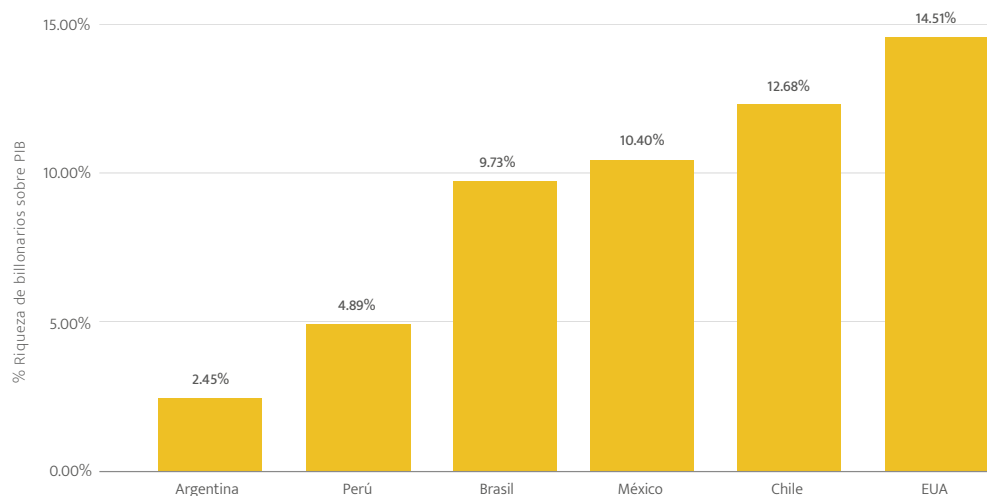
Gráfica 3. Distribución de personas adultas según rango de riqueza



Fuente: elaboración propia con datos de *Crédit Suisse*.

Es tan alta la concentración de la riqueza en México, que las 16 personas más ricas del país concentran en total una riqueza equivalente a 10.4% del PIB. Una comparación regional muestra que esta situación es más grave que la de otros países, como Brasil (9.7%), Perú (4.9%) y Argentina (2.5%), aunque menor que la de países como Chile. (Ver Gráfica 4).

Gráfica 4. Porcentaje de riqueza de multimillonarios respecto del PIB (2019)



Fuente: elaboración propia con datos de Forbes y Banco Mundial.

De acuerdo con los datos de Forbes acerca de su lista de personas más ricas del mundo,⁸ al menos uno de cada tres multimillonarios incluidos en esa lista era heredero de grandes fortunas. Estos datos utilizan criterios relativamente conservadores pues, aunque se reporta que para México el porcentaje de millonarios «que se hicieron solos» (*self-made*) es de 53%, un análisis a profundidad de las personas más ricas en el país permite observar que al menos 14 de los 17 enlistados en 2018 (es decir, el 82%), provienen de familias con altos montos de riqueza.⁹

Una de las causas de la extrema desigualdad económica en México se basa primordialmente en el papel del capital en la sociedad, su evolución histórica y su crecimiento durante las últimas décadas. Así, mientras que en México el 1% más rico posee el 30% de los ingresos totales, esta extrema concentración es mucho mayor en los ingresos por rentas de la propiedad, donde este mismo grupo acumula 67% del total, mientras que en remuneraciones salariales, sólo recibe el 3%.¹⁰

No sólo las diferencias actuales entre ingresos provenientes del capital y del trabajo son sumamente grandes; en términos históricos los ingresos generados por capital han crecido más que los ingresos laborales. Durante el periodo 1984 - 2018, los ingresos por rentas de capital han crecido 3.5 veces más que los ingresos por trabajo. Así, mientras que los ingresos por rentas de capital crecieron 150% en promedio en ese periodo (es decir, a una tasa media de crecimiento anual de 2.8%), los ingresos laborales crecieron sólo 42% (una tasa media de 1.08% de crecimiento anual).

El problema no es sólo que los ingresos derivados del capital y la propiedad sean los que se han distribuido de manera más desigual y los que más han crecido en los últimos años. Consiste también en que el tratamiento fiscal que se le da a este tipo de ingresos provoca y exacerba esta tendencia. Como muestra la siguiente comparación, mientras que la distribución factorial del ingreso (es decir, la proporción que se destina a cada sector de todo lo que se genera en el país) es de 64% para el capital y 36% para el trabajo, la contribución al impuesto sobre el ingreso (ISR) por parte del sector empresarial es de sólo 51% y por parte del sector asalariado 44%.¹¹

⁸ <https://www.forbes.com/sites/kerryadolan/2015/03/02/inside-the-2015-forbes-billionaires-list-facts-and-figures/#38aef5d230ca>

⁹ Cálculos propios con base en Forbes. Para más información, véase: <https://www.chilango.com/noticias/opinion/forbes-publico-la-nueva-version-de-su-lista-de-multimillonarios/>

¹⁰ Cálculos presentados en Jaramillo, Justicia fiscal, capital y trabajo, 2021, Fundar Centro de Análisis e investigación, 18pp. Ciudad de México.

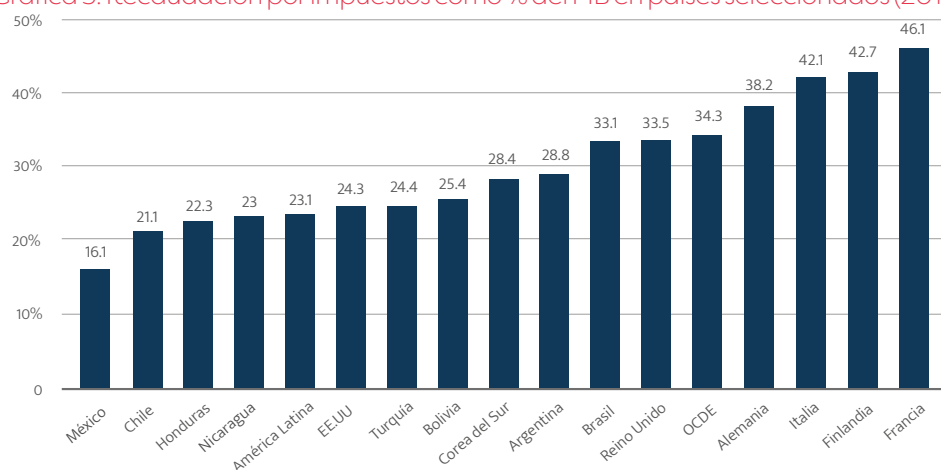
¹¹ Cálculos presentados en el documento Justicia fiscal, capital y trabajo, 2021, undar Centro de Análisis e investigación, 18pp. Ciudad de México. Con base en información de SHCP.

Ante el privilegio fiscal que reciben en México el capital y la propiedad, gravar las herencias sería una forma de resolver el pendiente de recaudar lo que corresponde a los grandes capitales, su reproducción en el tiempo, y disminuir la extrema desigualdad de los ingresos y la riqueza en México.

1.2 La baja recaudación tributaria

La situación de los ingresos tributarios en México (16% del PIB) es sumamente preocupante, ya que presenta niveles tan bajos que son insuficientes para el financiamiento que requiere la garantía de los derechos humanos en el país. Este nivel de recaudación es bajo en términos internacionales, ya sea en comparación con países de altos ingresos, como los de la OCDE, o incluso en comparación con otros países de la región con ingresos similares o hasta más bajos. (Ver Gráfica 5)

Gráfica 5. Recaudación por impuestos como % del PIB en países seleccionados (2018)



Fuente: Elaboración propia con datos de la OCDE.

Además, la caída de la actividad económica de 8.5% en 2020,¹² y la leve recuperación de 4.3% pronosticada para 2021,¹³ dejan claro que la presión sobre los ingresos tributarios será muy fuerte. Por ejemplo, durante el año 2020, los ingresos tributarios se estancaron, con un crecimiento real de 0.8%, debido en gran parte a la disminución de recaudación por IEPS e impuestos a la importación, aumentos marginales de recaudación en ISR e IVA.¹⁴

¹² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib_pconst/pib_pconst2021_02.pdf

¹³ <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2021/01/26/2021-world-economic-outlook-update>

¹⁴ Cálculos de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, de la SHCP. Disponible en: http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas_Oportunas_Finanzas_Publicas/Paginas/unica2.aspx

Debido a esto, en la actualidad es muy preocupante el creciente estrechamiento del espacio fiscal (Fundar, 2020; CIEP, 2020), que diluye aún más las posibilidades de usar el gasto público en áreas de desarrollo social y los derechos humanos. Entre las distintas causas que año con año reducen el espacio fiscal, se destaca el mayor crecimiento del gasto no programable (17% de 2016 a 2021) frente al menor crecimiento del gasto programable (3.3% en el mismo periodo). También hay que señalar el crecimiento pronosticado de algunas obligaciones fiscales dentro del mismo gasto programable, como las pensiones que, de representar 4.2% del PIB en 2020 podrían llegar a representar el 5.3% en 2026.

También se ha resaltado la insuficiencia del presupuesto para el año 2021 en términos del gasto en salud y en derechos humanos (Fundar, 2020). En el caso de salud, el gasto total en México asciende apenas a 2.5% del PIB, menos de 40% del promedio de la OCDE. De hecho, es preocupante para el presente año la reducción del presupuesto del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) (-3.5%), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (-1.5%) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (-1.8%), a pesar de los altos requerimientos del gasto debidos a la pandemia de Covid-19. Asimismo, la distribución del gasto por persona entre dichas instituciones, y la reciente creación del INSABI, dejan en claro la inminente necesidad de aumentar el presupuesto para la población no asegurada ante una institución de seguridad social.

Bajo estas consideraciones, incrementar los ingresos tributarios de manera progresiva, gravando los ingresos por herencias, constituiría un cumplimiento de la obligación internacional de usar al máximo los recursos disponibles para garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Tal como lo ha sustentado la Iniciativa sobre Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal, la posibilidad de proteger derechos depende de que se emprenda una protección social más profunda y estructural, financiada a partir de reformas progresivas de los sistemas tributarios, que dejen atrás las visiones ortodoxas y los dogmas fiscales. Además, el gobierno mexicano debe asegurar que su política fiscal sea socialmente justa y progresiva, dando prioridad al gasto social para garantizar los derechos humanos.¹⁵

¹⁵ Para más información, véase <http://derechosypoliticafiscal.org/>

2 Propuesta de diseño

Los ingresos por herencias están exentos del pago de ISR.¹⁶ Esto significa que, a diferencia de otros países, en México las personas que incrementan su riqueza al heredar fortunas multimillonarias no están obligadas a pagar impuesto alguno. Esto no siempre fue así: en la época posrevolucionaria y hasta 1961, la federación y las entidades federativas implementaron distintos esquemas para asegurarse de gravar la transmisión intergeneracional de la riqueza.¹⁷

Por lo tanto, la exención vigente es el primer aspecto que tendría que modificarse para gravar los ingresos por herencias. En este sentido, una de nuestras principales propuestas consiste en sustituir la exención actual —equivalente a todos los bienes heredados— por un límite exento de 8 millones de pesos, lo que sólo impactaría al 1% de la población más rica del país.¹⁸ Este cambio debe ir acompañado de otro tipo de ajustes que faciliten la determinación del impuesto y obstaculicen la posibilidad de eludirlo.

Para facilitar la comprensión de nuestra propuesta, este apartado desarrolla los aspectos mínimos que habría que modificar a fin de gravar los ingresos por herencias, como el régimen fiscal de las personas heredadas y el procedimiento para calcular el impuesto. Al final de este apartado, se desarrollan algunas propuestas para evitar la elusión fiscal, que toman en cuenta las implicaciones de los fideicomisos privados, el tratamiento actual a los ingresos por donaciones y las herencias a personas morales.

El régimen de ingresos por sucesiones y donaciones permitiría gravar a quienes perciben ingresos esporádicos.

¹⁶ Artículo 93 fracción XXII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¹⁷ Al respecto, véase Serna, J. (2004). *Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo en México*. Primera Edición. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://goo.gl/Lb4rCQ>

¹⁸ Esta estimación se hace a partir de los datos proporcionados por *Credit Suisse* y citados en la sección 1, suponiendo una distribución uniforme de los ingresos entre quienes poseen 100 mil dólares (4.4% de la población) y quienes poseen 1 millón de dólares (0.2%). En todo caso, y por las características de la distribución de los ingresos entre las personas más ricas, el dato mostrado podría estar sobrestimado, y sería menor el porcentaje de población en México que tiene un patrimonio de 8 millones de pesos o más.

2.1 Régimen fiscal de los herederos

Los ingresos por herencias y legados deberían declararse bajo un régimen fiscal distinto a los ya existentes, denominado *Ingresos por sucesiones y donaciones*. Las personas físicas que incrementen sus ingresos de manera esporádica gracias a la transmisión gratuita de bienes –a través de herencias, legados y donaciones– deberían calcular el pago de ISR bajo este régimen.

La principal razón por la que se requiere un nuevo régimen fiscal es la necesidad de garantizar que las y los contribuyentes paguen ISR de manera relativamente ágil, sin tener que acumular este tipo de ingresos a los demás ingresos que perciban durante un ejercicio fiscal. De esta forma, el ISR por concepto de herencias y legados se consideraría como pago definitivo. Esto significa que este tipo de ingresos no podrían acumularse con los demás ingresos de los contribuyentes, tales como los ingresos por salarios, prestación de servicios profesionales, actividades empresariales, distribución de dividendos o enajenación y adquisición de bienes.

Si los ingresos por herencias y legados se acumularan con los demás ingresos de las personas, entonces el monto a pagar disminuiría de manera considerable ya que los contribuyentes podrían deducir gastos no relacionados con un proceso sucesorio. Entre éstos, las deducciones personales, es decir, los beneficios fiscales que otorga el Estado con fines de política social y económica. Como ha analizado Fundar, las deducciones personales se concentran en los contribuyentes de mayores recursos, y, entre ellos, los hombres más ricos del país.¹⁹

2.2 Determinación del impuesto: exención global, deducciones autorizadas y tasas

El ISR por concepto de herencias y legados se determinará y dará a conocer a través del notario o fedatario público que intervenga en un proceso sucesorio. Por lo tanto, nuestra propuesta contempla que las personas físicas paguen ISR sobre cualquier bien que obtengan mediante una sucesión testamentaria

¹⁹ Fundar (2021) *Justicia fiscal, capital y trabajo* y Fundar (2020) *Análisis del Paquete Económico 2021*. La SHCP ha documentado que las deducciones personales se concentran en los hombres de mayores ingresos. Para más información, véase Benumea, Iván (et. al). 2020. [Paquete económico 2021. Análisis con enfoque de derechos y lucha contra las desigualdades](#). Fundar, Centro de Análisis e Investigación.

o legítima. La diferencia entre ambas figuras consiste en que en la primera existe un testamento donde consta la voluntad de la persona fallecida, mientras que en la sucesión legítima no existe tal documento o en éste no se incluyeron todos los bienes, y por lo tanto la transmisión de riqueza se realiza conforme a los procedimientos contemplados en la legislación civil de las entidades federativas.

En relación con esto, el tipo de bienes gravados serían todos los que formen parte de un proceso sucesorio (ya sea testamentario o legítimo), como bienes inmuebles, cuentas bancarias, automóviles, bonos, acciones, obras de arte, antigüedades, fondos de inversión y derechos de propiedad intelectual o industrial. Un punto fundamental de nuestra propuesta consiste en incluir los bienes fideicomitidos, es decir, aquéllos transferidos a un fideicomiso privado, asunto que se desarrolla más adelante.

Los países que gravan herencias o sucesiones suelen contemplar exenciones o reducciones de impuestos con el fin de no afectar a las personas de menores ingresos ni el patrimonio familiar. En atención a estos estándares, nuestra propuesta consiste en sustituir la exención vigente, sobre todos los bienes, por un máximo de ocho millones de pesos (252 Unidades de Medidas y Actualización Anuales). Este nivel de exención sería aplicable en todos los casos, sin distinguir el parentesco entre quien fallece y las personas herederas.

Se propone este nivel de exención pues, a partir de la información sobre patrimonios estimada por organismos internacionales a nivel global (*Crédit Suisse*, 2019),²⁰ sólo alrededor del 1% de la población en México tiene una cantidad de riqueza igual o mayor, lo que concuerda con experiencias internacionales. De este modo, al menos 99 de cada 100 personas en México estarían exentas de este impuesto.

Para la determinación del impuesto, la base debería consistir en el importe del avalúo por un perito de la totalidad de bienes que conformen la herencia, del cual se restarán la exención global de ocho millones de pesos y los gastos asociados (deducciones autorizadas) a un proceso sucesorio, como

Una vez aplicada la exención global de 8 millones de pesos, las personas podrían deducir ciertos gastos.

²⁰ Esta estimación se hace a partir de los datos proporcionados por *Crédit Suisse* y citados en la sección 1, suponiendo una distribución uniforme de los ingresos entre quienes poseen 100,000 dólares (4.4% de la población) y quienes poseen 1 millón de dólares (0.2%). En todo caso, y por las características de la distribución de los ingresos entre las personas más ricas, este dato podría estar sobrestimado, y sería menor el porcentaje de población en México con un patrimonio de 8 millones de pesos o más.

el pago de avalúos, costos notariales e impuestos locales. El avalúo debería asentarse en el documento emitido por un notario (a), corredor(a), juez(a) o cualquier otra persona que por disposición legal tenga funciones notariales. Así, no habría posibilidad de considerar una base menor, ya que estos importes quedarían inscritos en documentos oficiales.

Una vez descontada la exención global, las personas contribuyentes podrían deducir los gastos derivados del proceso sucesorio. Sin embargo, para evitar que el monto de impuestos a pagar disminuya de manera considerable, ciertas deducciones podrían limitarse de la siguiente forma:

- Los gastos correspondientes a juicios sucesorios, así como honorarios de valuadores, comisiones y mediaciones pagadas por la persona heredera, podrían deducirse hasta un monto equivalente al 10% del valor de la herencia o legado.
- Las contribuciones locales y federales causadas (predial, impuesto por adquisición de inmuebles, derechos de agua y luz), así como los gastos notariales en que se incurrió para la adquisición de los bienes, podrían deducirse en su totalidad.

El monto máximo de deducción tiene el objetivo de evitar la elusión fiscal, pues sin él sería posible simular operaciones o incrementar el precio de algunos servicios, como el pago del despacho jurídico que se encargue de los juicios o al perito valuador. El porcentaje máximo de deducción ya se aplica en la Ley del ISR, y se puede observar en la deducción de inversiones, donde se indica cuál es la cantidad máxima que en un ejercicio fiscal se puede deducir según la naturaleza de los activos.²¹

Nuestra propuesta plantea que, una vez aplicadas la exención de ocho millones de pesos y las deducciones autorizadas, las personas herederas determinarán el monto a pagar en función de un porcentaje sobre el monto heredado. La tasa más baja, equivalente al 10%, se aplicaría sobre los ingresos que se ubiquen entre 0.1 y 8 millones de pesos, mientras que la tasa más alta, del 35%, operaría para los ingresos superiores a 68 millones de pesos. Nuestra propuesta de tasas progresivas se presenta en la Tabla 1.

²¹ Artículos 33-38, de la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

Tabla 1: Tasas aplicables a los ingresos por herencias y legados

INGRESOS		TASA
Límite Inferior	Límite Superior	
0.01	8,000,000.00	10%
8,000,000.01	34,000,000.00	18%
34,000,000.01	68,000,000.00	26%
68,000,000.01	En adelante	35%

El siguiente caso (Tabla 2) ejemplifica cómo operaría la determinación del impuesto a pagar considerando los procedimientos hasta aquí señalados: la exención global de ocho millones de pesos, las deducciones autorizadas y la tasa progresiva correspondiente a la herencia percibida.

Tabla 2: Ejemplo de determinación de ISR

En 2020, Francisco heredó un departamento, joyas, obras de arte y dinero en efectivo que en total equivalen a 15 millones de pesos. Durante el proceso sucesorio, Francisco gastó un millón de pesos en servicios jurídicos y avalúo, y \$300,000 ante el notario público.

Valor de los bienes heredados:	\$15,000,000.00
(-) Exención global:	- \$8,000,000.00
(-) Gastos jurídicos y avalúo:	- \$1,000,000.00
(-) Gastos notariales	- \$300,000.00
(=) Base gravable:	\$ 5,700,000.00
(x) Tasa (10%)	\$570,000.00
(=) Impuesto a pagar	\$570,000.00

Dado que el ISR a pagar dependería de las particularidades de cada proceso sucesorio (número de personas herederas, distribución y valor de bienes), no es posible estimar de manera precisa en cuánto aumentarían los ingresos públicos a través de esta propuesta. Este ejercicio sería viable si el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicara información estadística sobre las personas que reportan ingresos por herencias en su declaración anual, pero dicha autoridad se ha negado a transparentar esta información.²²

²² Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0610100193919

2.3 Medidas para evitar la elusión fiscal

La elusión fiscal suele considerarse como una acción legítima porque no implica transgredir alguna ley.²³ En caso de gravarse los ingresos por herencias y legados, los contribuyentes del país podrían incurrir en elusión fiscal si aprovecharan los vacíos legales y otros instrumentos financieros con la única finalidad de no pagar impuestos.

Para prevenir la situación anterior, esta sección considera algunas medidas, independientes de la determinación del ISR, que deberían acompañar la instrumentación del régimen fiscal aquí propuesto. Estas medidas tienen que ver con los fideicomisos privados, el tratamiento actual a los ingresos por donaciones y las herencias a personas morales.

A) Fideicomisos privados (bienes fideicomitidos)

Los fideicomisos son instrumentos financieros que generalmente se utilizan para administrar la riqueza familiar y desarrollar actividades comerciales. En su versión menos sofisticada, los fideicomisos son acuerdos legales que involucran a tres partes: una persona que transmite bienes o derechos (fideicomitente) a una institución financiera (fiduciaria) para que ésta administre los bienes en favor de un beneficiario (fideicomisario).²⁴ Los bienes dentro de un fideicomiso pueden ser de todo tipo, según la voluntad del fideicomitente: casas, departamentos, terrenos, automóviles, obras de arte, acciones de una empresa, dinero en efectivo, cuentas bancarias, etcétera.²⁵

Legalmente, cuando el fideicomitente traslada sus bienes a un fideicomiso, una institución fiduciaria se convierte en propietaria o titular de éstos.²⁶ Bajo este esquema, y tras el inicio de un proceso sucesorio, los fideicomisos privados no podrían formar parte de la masa hereditaria, pues técnicamente una institución financiera sería la propietaria de los bienes. Esta situación ha dado lugar a que los bienes fideicomitados sean considerados como activos sin dueños. En palabras de Andrés Knobel, los fideicomitentes y beneficiarios «pueden estar viviendo en una mansión en Manhattan a nombre del fideicomiso, organizar fiestas en el yate del fideicomiso, o disfrutar de un Picasso

²³ Para Saez y Zucman (2019), distinguir entre la evasión y elusión fiscal es un debate desactualizado, pues ambas conductas reducen los ingresos públicos y transgreden el principio jurídico de razón de negocios.

²⁴ Para más detalles sobre las partes de un fideicomiso, véase: <http://fundar.org.mx/mexico/pdf/FideicomisosEnMexico.pdf>

²⁵ Para comprender a profundidad el uso de fideicomisos como mecanismos para la elusión y evasión de impuestos, véase <https://www.taxjustice.net/wp-content/uploads/2017/10/Fideicomisos-Armas-de-Justicia-Masiva-1.pdf>

²⁶ Artículo 381, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

perteneciente al fideicomiso y, sin embargo, evitar tener que declarar la propiedad o pagar impuestos sobre ellos.» (Knobel, 2017:20)

A pesar de ese escenario, para efectos fiscales se reconoce a los fideicomitentes y/o fideicomisarios como propietarios de los bienes en cierto tipo de fideicomisos y, por lo tanto, deben pagar ISR por las actividades económicas que realicen. Este es el caso de los fideicomisos que se utilizan para rentar una propiedad inmobiliaria, pues, aunque una casa sea patrimonio de un fideicomiso, la persona fideicomitente o fideicomisaria debe declarar las ganancias generadas por rentar un bien inmueble.²⁷

Este caso evidencia que es posible gravar a quienes utilizan los fideicomisos como estrategia para administrar su riqueza. De hecho, el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación ya contempla que, para efectos fiscales, cuando un fideicomitente traslada bienes a un fideicomiso, dicha transmisión se considerará como una enajenación de bienes, es decir, una operación susceptible de pagar impuestos.

Sin embargo, el tratamiento fiscal de los fideicomisos vigente sólo es suficiente para gravar ciertas operaciones que generen ganancias, pero no para gravar los activos sin dueños. Así, bastaría con que una persona trasladara todos sus bienes a un fideicomiso y designara a una persona como fideicomisaria (por ejemplo, la persona que disfruta un Picasso), para que esta última, tras el fallecimiento del fideicomitente, no tuviera la obligación de pagar impuestos.

Conforme al planteamiento de Andrés Knobel (2017), para gravar *los activos sin dueño*, los bienes fideicomitados deberían considerarse como bienes del fideicomitente, como si no existiera un fideicomiso. En el contexto tributario mexicano, esto implica reconocer que si los bienes fideicomitados aún no se han distribuido a los beneficiarios, en realidad se trata de bienes del fideicomitente, y por lo tanto, tras su fallecimiento, los bienes tendrían que ser considerados como ingresos para las personas herederas, pues ellas aprovecharán los bienes involucrados en el fideicomiso. De igual forma, en caso de que el beneficiario falleciera, los bienes tendrían que formar parte de su herencia.

²⁷ Artículo 117 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Por otro lado, si un fideicomiso entrega bienes o distribuye beneficios a un beneficiario antes del fallecimiento del fideicomitente, en términos fiscales dicha operación debería considerarse como una donación. Por lo tanto, las personas que adquirieran bienes en virtud de un fideicomiso tendrían que reportar su incremento patrimonial bajo el régimen fiscal propuesto en este documento.

B) Modificaciones al tratamiento fiscal de los ingresos por donaciones

Otra medida que ha de tomarse para gravar los ingresos por herencias es modificar el tratamiento vigente a los ingresos por donaciones, es decir, los que recibe gratuitamente una persona por parte de otra.

Actualmente, la Ley de Impuesto Sobre la Renta del (LISR) exenta el pago de ISR sobre las donaciones entre cónyuges, ascendientes y descendientes, lo que permite realizar donaciones entre familiares cercanos y transmitir así grandes fortunas de una generación a otra. Si este tratamiento no se modifica, una persona podría donar todos sus bienes con el fin de eludir el pago de ISR por concepto de herencias y legados.

Tomando esto en cuenta, nuestra propuesta consiste en gravar todas las donaciones sin diferenciar entre familiares y no familiares, y extender a los primeros la exención vigente de 3 Unidades de Medidas y Actualización Anuales. De adoptarse esta propuesta, exista parentesco o no, se tendrá derecho a recibir donaciones libres de impuesto hasta por un monto equivalente al límite vigente; el impuesto sobre el monto excedente se determinaría conforme al mismo esquema propuesto para los ingresos por herencias.

C) Herencias a personas morales No Contribuyentes.

La LISR contempla también la existencia de personas morales con fines no lucrativos, conocidas como No Contribuyentes. Dentro de esta categoría, existen personas morales que, debido a su objeto social, pueden ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles

Para gravar los "activos sin dueño", los bienes de un fideicomiso deberían considerarse patrimonio del creador de un fideicomiso.

de impuestos (Donatarias Autorizadas). Actualmente, las donatarias autorizadas pueden recibir ingresos distintos a su objeto social, entre ellos ingresos por herencias y legados. En ese caso, las donatarias autorizadas ya están obligadas a aplicar la tasa del 30% de ISR cuando los ingresos percibidos por actividades no relacionadas con su objeto social excedan el 10% de sus ingresos totales en el ejercicio correspondiente.

Para el resto de los No Contribuyentes, como asociaciones religiosas y sindicatos, la ley actual los obliga a pagar ISR como si se tratara de personas físicas cuando obtienen ingresos por enajenar bienes, intereses y premios.²⁸ Por lo tanto, la LISR debería agregar los ingresos por herencias, legados y donaciones como actividad gravable. Así, este tipo de contribuyentes serían susceptibles de pagar ISR por las herencias y legados que reciban.

²⁸ Art. 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Comentarios Finales

Gravar las herencias posibilitaría crear mayor igualdad de oportunidades, condiciones y resultados en cuanto a riqueza y bienestar, y generaría mayores ingresos tributarios para el Estado. Este impuesto tiene el doble objetivo de disminuir la reproducción intergeneracional de la desigualdad y ofrecer un escenario con mayor igualdad de oportunidades para las nuevas generaciones.

Para lograr una recaudación justa y significativa a partir del ISR por herencias, son importantes los detalles del diseño con que se implemente. Como hemos expuesto, se propone establecer un umbral de exención de ocho millones de pesos, nivel fundamental para asegurar la progresividad de este gravamen. Un segundo aspecto importante es el relativo. En cuanto a las tasas cobradas, se ha propuesto iniciar con una de 10% después de descontar la exención, y aumentarla de manera progresiva conforme aumente el monto heredado, hasta alcanzar 35% para herencias mayores a 68 millones de pesos. Además, se proponen medidas para evitar la elusión del impuesto, y garantizar así una contribución justa en función de las posibilidades económicas y con equidad horizontal.

En gran medida, el posible éxito del gravamen propuesto depende de que se sigan las recomendaciones mínimas que aquí se han planteado. Quizá lo más importante sea disminuir las posibilidades de elusión para afirmar el sentido de justicia, vital para dotar de legitimidad al impuesto propuesto.

Referencias

Atkinson (2015). *Inequality. What can be done?*. Cambridge, MA. Harvard University Press.

CEPAL (2008). *Impuestos a los patrimonios en América Latina*. Serie Macroeconomía del Desarrollo. No. 66. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/5433>

CIEP (2020). *Implicaciones del Paquete Económico 2021*. CIEP. Disponible en: <https://ciep.mx/implicaciones-del-paquete-economico-2021/>

Crédit Suisse (2019). *Global wealth databook 2019*. Disponible en: <https://www.credit-suisse.com/media/assets/corporate/docs/about-us/research/publications/global-wealth-databook-2019.pdf>

Ferreira, Francisco; Ravallion, Martin (2008). *Global poverty and inequality: a review of the Evidence* (English). Policy Research working paper; no. WPS 4623. Washington, DC: Banco Mundial. Disponible en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/801061468138860309/Global-poverty-and-inequality-a-review-of-the-evidence>

Fundar (2020). *Paquete Económico 2021*. Análisis con enfoque de derechos y lucha contra las desigualdades. Fundar. Disponible en: Paquete Económico 2021. Análisis con enfoque de derechos y lucha contra las desigualdades

Latindadd (2020) *Impuestos a la riqueza y las grandes fortunas en América Latina y el Caribe*. Latindadd. Disponible en: <http://impuestosalariqueza.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-Impuestos-a-la-Riqueza.pdf>

Milanovic, Branko (2019), *Capitalism, Alone*. The Belknap Press of Harvard University Press. Cambridge, Massachusetts / London, England. Disponible en: <https://bit.ly/3gVbnp9>

--- (2018). *¿Por qué importa la desigualdad?*. Letras libres. Disponible en: <https://www.letraslibres.com/espana-mexico/economia/por-que-importa-la-desigualdad>

OECD (2018), *The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD*. OECD Tax Policy Studies. OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264290303-en>.

Piketty (2014). *Capital in the Twenty-first Century*. Cambridge, Massachusetts. The Belknap Press of Harvard University Press.

--- (2011). *On the Long-Run Evolution of Inheritance: France 1820– 2050*. Quarterly Journal of Economics 126 (2011): 1071–1131.

Saez, Emmanuel y Zucman, Gabriel (2016). *Wealth Inequality in the United States since 1913: Evidence from Capitalized Income Tax Data*. Quarterly Journal of Economics. Vol. 131, May. Issue 2. Disponible en: <http://gabriel-zucman.eu/files/SaezZucman2016QJE.pdf>

Saez y Zucman (2019). *The Triumph of Injustice. How the Rich Dodge Taxes and How to Make Them Pay*. New York. Norton & Co.

Serna, J. (2004). *Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo en México*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://goo.gl/Lb4rCQ>

Anexo

Descripción metodológica de información sobre distribución de la riqueza en México

A) Distribución de riqueza en México según percentiles de población adulta.

Los datos de distribución de la riqueza en México por percentiles vienen directamente del reporte de *Crédit Suisse* (2019:168),¹ que calcula sus estimaciones con base en la disponibilidad de datos de patrimonio financiero y no financiero. La metodología de cálculo se explica en las páginas 4 a 9 del documento citado. (Ver Gráfica 1)

B) Distribución de riqueza en México según monto de acumulación.

Los datos de distribución de la riqueza en México según rangos de monto acumulado vienen también directamente del reporte de *Crédit Suisse* (2019:119,128). (Ver Gráfica 2)

c) Porcentaje de riqueza de multimillonarios respecto del PIB

El siguiente dato se ha calculado dividiendo el monto total de riqueza de los multimillonarios que tienen más de un billón de dólares (mil millones) (según Forbes) entre el PIB por país, según datos de Banco Mundial. (Ver Gráfica 3)

¹ Credit Suisse (2019). *Global wealth databook 2019*. (véase p.168). Disponible en: <https://www.credit-suisse.com/media/assets/corporate/docs/about-us/research/publications/global-wealth-databook-2019.pdf>

Fundar, Centro de Análisis e Investigación A. C.

Directora Ejecutiva

Haydeé Pérez Garrido

Asamblea de asociados

Presidente

Ernesto Velasco Sánchez

Secretaria

Kristina Pirker

Tesorera

Emilienne de León

Vocal

Christian Gruenberg

Vocal

Jonathan Fox

Integrante

Alberto Olvera

Integrante

Blanca Rico

Integrante

Felipe José Hevia de la Jara

Integrante

Pedro Salazar

Integrante

Rachel Sieder



Centro de Análisis e Investigación

www.fundar.org.mx

